

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2025.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 320.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DNG. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 320

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, DISTRITO DE
POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- IV. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones

que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **m:** Metros;
- XXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento; semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIV. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XXXV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XXXVII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales; comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca | |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 5,225.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 1,045.00 |
| RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS | 1,045.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 3,135.00 |
| PREDIAL | 3,135.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 1,045.00 |

| | |
|---|---------------|
| TRASLACION DE DOMINIO | 1,045.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,045.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | 1,045.00 |
| SANEAMIENTO | 1,045.00 |
| DERECHOS | 144,453.78 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 2,090.00 |
| MERCADOS | 2,090.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 96,863.78 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 5,225.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 3,135.00 |
| AGUA POTABLE | 5,225.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | 83,278.78 |
| OTROS DERECHOS | 45,500.00 |
| OTROS DERECHOS | 45,500.00 |
| PRODUCTOS | 35,517.54 |
| PRODUCTOS | 35,517.54 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 6,270.00 |
| OTROS PRODUCTOS | 5,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 72.29 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 22,512.92 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 1,662.33 |
| APROVECHAMIENTOS | 13,585.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 13,585.00 |
| MULTAS | 13,585.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 25,753,383.00 |
| PARTICIPACIONES | 5,591,863.00 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 3,886,404.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1,154,312.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 140,885.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 90,347.00 |
| ISR SOBRE SALARIOS | 1,513.00 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | 60,027.00 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | 213,968.00 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 29,092.00 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 8,521.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | 6,794.00 |
| APORTACIONES | 20,161,518.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 15,592,827.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 4,568,691.00 |
| CONVENIOS | 2.00 |

4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

| | |
|----------------------|---------------|
| PROGRAMAS FEDERALES. | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES. | 1.00 |
| Tota | 25,953,209.32 |

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- I. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:
 - a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
 - b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso; el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aporación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 500.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$ 500.00 |

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

6 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34: El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | \$ 35.00 | MENSUAL |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$ 30.00 | MENSUAL |
| III. Reapertura de puesto, local o caseta | \$ 20.00 | MENSUAL |
| IV. Asignación de cuenta por puesto | \$ 200.00 | MENSUAL |

Artículo 36. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. VENDEDORES AMBULANTES | 20.00 | POR EVENTO |

CAPÍTULO II: DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 | Por evento |
| II. Expedición de constancias de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o | 50.00 | Por evento |

| | | |
|---|--------|------------|
| pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | | |
| III. Constancia de identidad | 200.00 | Por evento |

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| Permisos de: | | |
| I. Construcción m ² | 30.00 | Por evento |
| II. Excavaciones | 100.00 | Por evento |
| III. Permisos de subdivisión m ² | 1.00 | Por evento |
| IV. Apeo y Deslinde | 500.00 | Por evento |

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | 400.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | 300.00 | Anual |
| III. Conexión a la red de agua potable | 500.00 | Por evento |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | 500.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 | Por evento |

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser reinscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. REINSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS | 4,500.00 | Por evento |

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 51. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 52. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro del territorio del Municipio. | 800.00 | Por servicio |
| II. Arrendamiento de camión volteo dentro del territorio del Municipio. | 800.00 | Por servicio |

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA | 3000.00 | Por evento |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 57. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos

| CONCEPTO | IMPORTE MINIMO PESOS | IMPORTE MAXIMO PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------------|----------------------|--------------|
| I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal; | 500.00 | 1,000.00 | Por evento |

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 58. El Municipio percibirá participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 59. El Municipio percibirá participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 60. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Fondo General de Participaciones (FGP).

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 61. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 62. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO).

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 63. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI).

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 64. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación I.S.R. sobre salarios (ISR).

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 65. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS).

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 66. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN).

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 69. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación distribuido de acuerdo a lo señalado en el "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, distribuido de acuerdo a la fórmula señalada en los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación conforme a las disposiciones generales aplicables.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado conforme a las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Pedro el Alto Distrito de Pochutla, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente. | Generar un censo real de los entes económicos, que existen en San Pedro el Alto, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiera. | Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 4% en lo consistente al pago de los servicios (agua potable, drenaje, alcantarillado) |
| Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia generar desarrollo social en la comunidad. | Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales. | Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 4% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos. |

| | | |
|--|---|---|
| Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios. | Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el sistema de administración tributaria. | Implementar la recaudación de la hacienda pública municipal hasta un 4.5% por concepto de ingresos propios. |
|--|---|---|

| | | | | |
|--|------|------|------|------|
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
|--|------|------|------|------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochulla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochulla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochulla, Oaxaca | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| Pesos (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 5,791,689.32 | 6,104,440.54 | 6,434,080.33 | 6,781,520.67 |
| A Impuestos | 5,225.00 | 5,507.15 | 5,804.54 | 6,117.98 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 1,045.00 | 1,101.43 | 1,160.91 | 1,223.60 |
| D Derechos | 144,453.78 | 152,254.28 | 160,476.02 | 169,141.72 |
| E Productos | 35,517.54 | 37,435.49 | 39,457.00 | 41,587.68 |
| F Aprovechamientos | 13,585.00 | 14,318.58 | 15,091.79 | 15,906.75 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 5,591,863.00 | 5,893,823.60 | 6,212,090.08 | 6,547,542.94 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 20,161,520.00 | 21,250,242.08 | 22,397,755.15 | 23,607,233.93 |
| A Aportaciones | 20,161,518.00 | 21,250,239.97 | 22,397,752.93 | 23,607,231.59 |
| B Convenios | 2.00 | 2.11 | 2.22 | 2.34 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 25,953,209.32 | 27,354,682.62 | 28,831,835.48 | 30,388,754.60 |
| Datos Informativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 5,791,689.32 | 6,104,440.54 | 6,434,080.33 | 6,781,520.67 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 20,161,520.00 | 21,250,242.08 | 22,397,755.15 | 23,607,233.93 |

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochulla | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| Pesos | | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 4,643,156.91 | 4,019,572.95 | 5,461,104.63 | 5,478,295.91 |
| A Impuestos | 0.00 | 0.00 | 5,000.00 | 8,000.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 2,000.00 |
| D Derechos | 51,976.00 | 20,508.00 | 87,123.24 | 104,547.89 |
| E Productos | 7,321.91 | 11,847.95 | 29,203.39 | 43,805.09 |
| F Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 13,000.00 | 16,000.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 4,583,859.00 | 3,987,217.00 | 5,325,778.00 | 5,303,942.93 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 14,644,595.49 | 13,023,890.36 | 17,892,540.00 | 19,128,575.49 |
| A Aportaciones | 14,644,595.49 | 13,023,890.36 | 17,892,540.00 | 19,128,575.49 |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 19,287,752.40 | 17,043,463.31 | 23,353,644.63 | 24,606,871.40 |
| Datos Informativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,643,156.91 | 4,019,572.95 | 5,461,104.63 | 5,478,295.91 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 14,644,595.49 | 13,023,890.36 | 17,892,540.00 | 19,128,575.49 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochulla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 25,953,209.32 |
| IMPUESTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,225.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| RIFAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,135.00 |
| PREDIAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,135.00 |
| PREDIAL URBANOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,135.00 |
| PREDIAL REZAGOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| SANEAMIENTO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| INTRODUCCION DE AGUA POTABLE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,045.00 |
| DERECHOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 144,463.78 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,090.00 |
| MERCADOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,090.00 |
| PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,090.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 96,863.78 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,225.00 |
| CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,225.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,135.00 |
| OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,135.00 |

| | | | |
|--|--------------------|-------------------|---------------|
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALGANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,225.00 |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,225.00 |
| AGUA POTABLE REZAGOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 83,278.78 |
| INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 65,000.00 |
| CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 18,278.78 |
| OTROS DERECHOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 45,500.00 |
| OTROS DERECHOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 45,500.00 |
| OTROS DERECHOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 45,500.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 35,517.54 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 35,517.54 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 6,270.00 |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 6,270.00 |
| OTROS PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00 |
| BASES PARA LICITACION PUBLICA | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 72.29 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 72.29 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 22,512.92 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 22,512.92 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,662.33 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,662.33 |
| APROVECHAMIENTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 13,585.00 |
| APROVECHAMIENTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 13,585.00 |
| MULTAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 13,585.00 |
| MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 13,585.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 25,753,383.00 |
| PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 5,591,863.00 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 3,886,404.00 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 3,886,404.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,154,312.00 |

| | | | |
|--|--------------------|-------------------|---------------|
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,154,312.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 140,885.00 |
| FONDO DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 140,885.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 90,347.00 |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 90,347.00 |
| ISR SOBRE SALARIOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,513.00 |
| ISR SOBRE SALARIOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,513.00 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 60,027.00 |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 60,027.00 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 213,968.00 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 213,968.00 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 29,092.00 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 29,092.00 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 8,521.00 |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 8,521.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 6,794.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 6,794.00 |
| APORTACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 20,161,518.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 15,592,827.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 15,592,827.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,568,691.00 |
| FORTAMUNDF | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,568,691.00 |
| CONVENIOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00 |
| PROGRAMA DE AGUA POTABLE | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00 |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V

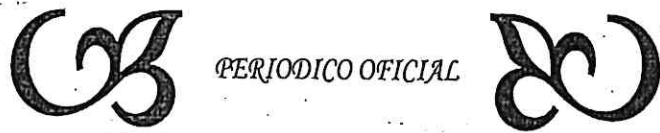
Calendario de ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Total | 725,633,229.37 | \$2,102,767.29 | \$2,102,767.29 | \$2,152,767.29 | \$2,102,767.29 | \$2,162,767.29 | \$2,162,767.29 | \$2,162,767.29 | \$2,162,767.29 | \$2,102,767.29 | \$2,162,767.29 | \$2,162,767.29 | \$2,162,767.29 |
| IMPUESTOS | \$5,225.00 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 | \$435.41 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$1,345.00 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.12 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$2,135.00 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 | \$261.25 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$1,045.00 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.12 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$1,045.00 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.12 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | \$1,045.00 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.08 | \$87.12 |
| DERECHOS | \$144,453.78 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.82 | \$12,037.76 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | \$2,050.00 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.17 | \$174.13 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | \$66,863.76 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,071.58 | \$8,072.00 |
| OTROS DERECHOS | \$45,500.00 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.67 | \$3,791.63 |
| PRODUCTOS | \$35,517.54 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.80 | \$2,959.74 |
| DEMANDA DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | \$6,370.00 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 | \$522.50 |
| OTROS PRODUCTOS | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.63 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | \$72.29 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.02 | \$6.07 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | \$72,512.97 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,876.08 | \$1,878.04 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | \$1,662.33 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.53 | \$138.50 |
| APROVECHAMIENTOS | \$13,595.00 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.52 |
| MULTAS | \$13,905.00 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.08 | \$1,132.12 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$22,753,325.00 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.09 | \$2,146,115.01 |
| PARTICIPACIONES | \$5,531,863.00 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.58 | \$465,988.62 |
| APORTACIONES | \$20,151,518.00 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,680,126.51 | \$1,683,126.39 |
| CONVENIOS | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro El Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



**PÉRIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.